

y cumplidamente sin faltarnos cosa alguna
na y que en ello impedimento alguno no
no pongan ni consientan poner que Mo-
do de haora os he por recibidos al dho. Oficio
y os doy facultad para le usar y exercer
caso que por los referidos o alguno de ellos
a el no seais admitido. Y con que no ven-
gais otro Oficio de Regimiento ni
Treasureria. Y declaro que oenta años
no debeis al derecho de la media ana-
ta por el este Oficio antiguo creado
antes de la Imposicion. Dada en

San Marcos a Nueve y uno

de Agosto de mill Setecientos ochenta

y dos = Yo el Rey = Yo don Juan Juan

de Lara Secretario del Rey nro

señor. lo hize escribir por un Mandado =

esta autica = Registrado don Ni-

colas Bermejo = Thesorerero de Canciller

Mayor don Nicolas Bermejo = don Manuel

de Murga Figueroa = El Conde de Balaro =

El Conde de Campomanes

Correspondiente del mismo este tratado con su original
que se bolbi a don Melchor de Navarrete Canario

